



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SANTIAGO DE CALI, 18 DE DICIEMBRE DE 2020
OFICIO No. 890

SEÑOR: JUAN DAVID SOTO GUACHETA grupojuridicojireh@outlook.es	SEÑORA CAPITÁN DE NAVÍO: GIOVANNA BRESCANI OTERO DIRECTORA DE SANIDAD NAVAL dasleg@armada.mil.co areajuridica.sanidad@armada.mil.co
SEÑOR MAYOR GENERAL: JAVIER ALONSO DIAZ GOMEZ DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR notificacionesdgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co	

ASUNTO DESACATO - INCUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA No. 301 DEL 25/11/2019.
ACTOR JUAN DAVID SOTO GUACHETA C.C. 1.234.198.209
ACCIONADOS DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
RADICACIÓN 76-001-31-03-012/**2019-00281-00.**

Para los fines legales pertinentes le transcribo el auto No. 213 de la fecha proferido en el desacato citado en referencia:

"JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO. Santiago De. Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). AUTO No. 213... En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL a través de su directora manifestó que el accionante no se encuentra inactivo para recibir los servicios de salud que requiera ni lo ha estado en ningún momento, y que según comunicación telefónica establecida con el accionante había manifestado que el presente incidente de desacato obedecía a problemas vividos a principio de año y por errores de comunicación con su abogado. En virtud de lo anterior, este despacho estableció comunicación telefónica con el accionante JUAN DAVID SOTO al número telefónico 317 5721795 en aras de verificar dicha información, quien manifestó que efectivamente se encuentra activo en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y que a su entender su abogado ya debería haber solicitado la terminación del presente trámite incidental. En virtud de lo anterior, y como quiera que no se observa un incumplimiento de la entidad accionada al fallo de tutela de la referencia, el Juzgado, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR terminado el presente incidente de desacato. SEGUNDO:** Una vez notificada la presente providencia, **ARCHÍVESE** la actuación. **NOTIFÍQUESE, CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO, JUEZ"**

En consecuencia, proceda de conformidad.
Atentamente,



SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.
A Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato informando que mediante escrito que antecede la entidad accionada han dado respuesta al incidente de desacato. Sirvase Proveer.
La secretaria

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago De Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 213

ASUNTO	DESACATO - INCUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA No. 301 DEL 25/11/2019.
ACTOR	JUAN DAVID SOTO GUACHETA C.C. 1.234.198.209.
ACCIONADOS	DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL. DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012/2019-00281-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL a través de su directora manifestó que el accionante no se encuentra inactivo para recibir los servicios de salud que requiera ni lo ha estado en ningún momento, y que según comunicación telefónica establecida con el accionante había manifestado que el presente incidente de desacato obedecía a problemas vividos a principio de año y por errores de comunicación con su abogado.

En virtud de lo anterior, este despacho establecido comunicación telefónica con el accionante JUAN DAVID SOTO al número telefónico 317 5721795 en aras de verificar dicha información, quien manifestó que efectivamente se encuentra activo en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y que a su entender su abogado ya debería haber solicitado la terminación del presente trámite incidental.

En virtud de lo anterior, y como quiera que no se observa un incumplimiento de la entidad accionada al fallo de tutela de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente incidente de desacato.

SEGUNDO: Una vez notificada la presente providencia, **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

Jv

